

BOLETIN ECLESIASTICO

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Por la Secretaría de Cámara se nos ha remitido el siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 20 de octubre próximo, dice á S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor lo siguiente:

Emmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en que se manifiesta que algunas autoridades eclesiásticas de la provincia de Zamora se habian opuesto á que el agente de aquella Administracion de Hacienda pública girase la visita de los libros parroquiales, con el solo objeto de conocer si se llevan ó no en el papel que está prevenido. La razon que han querido alegar para esta resistencia es completamente infundada, pues á nadie ha ocurrido, hasta ahora, suponer que la indicada visita pueda en manera alguna afectar á la inmunidad eclesiástica que ha querido invocarse; y para remover los obstáculos que en la provincia de Zamora se han suscitado, y evitar que se repitan en otros puntos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que encargue V. Ema., y recuerde á los Arciprestes y Párrocos de

esa diócesis la obligacion en que están de presentar los libros parroquiales y demas que han de llevarse en papel sellado, siempre que deban ser reconocidos por el agente ó visitador de la Hacienda pública con el objeto espresado.

—De real orden lo digo á V. Ema. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y de la de S. Ema. lo traslado á V., á fin de que se sirva insertarlo en el *Boletín Eclesiástico del Arzobispado* para conocimiento de los señores Arciprestes y Párrocos del mismo, y que puedan dar esacto cumplimiento á lo prevenido por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1854.—Antonio Aguado.

El martes 7 á las cinco de la mañana salió el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis con direccion á Roma, segun tenemos ya anunciado á nuestros lectores. Le acompañan el Sr. D. Cristobal Ruiz Canela, canónigo de Toledo, y el Sr. D. Victor Delgado, familiar de Su Ema. El 8 descansó en Búrgos,

donde fué recibido con repique de campanas, habiendo salido á recibirle el Excmo. Sr. Arzobispo, y una comision del Ilmo. Cabildo.

Durante la ausencia del Prelado, queda encargado del Gobierno de la diócesis el Licenciado D. Tomás Recio Escudero, y de lo concerniente á la Comisaria de Cruzada, el Sr. Vicario eclesiastico de Madrid.

LITURGIA.
Segunda serie.

Concluye el articulo primero.

Para la misa nupcial deben los esposos arrodillarse cerca del celebrante para que puedan oír fácilmente las exhortaciones que les dirige. Para esta misa se usa el color blanco y es votiva de categoría especial que puede decirse en los dobles que escluyen las demás misas votivas. Unicamente no es lícito decir esta misa en los domingos, fiestas de precepto y dia de primera y segunda clase. Ignoramos qué motivo tendrá un autor moderno, cuya obra acaba de reimprimirse en Barcelona con aprobacion de aquel ordinario, para decir que la misa *pro sponso et sponsa* está prohibida en las octavas y serias privilegiadas; pues un decreto de la Sagrada Congregacion de ritos ha determinado con bastante claridad en qué dias no debe decirse esta misa, y no hace merito de tales ferias y octavas. (1). Cuando

la bendicion nupcial ha de verificarse en un dia en que no cabe la misa *pro sponso et sponsa*, se dice la del dia con conmemoracion de la misa *pro sponso et sponsa*. Esta misa como votiva debe tener tres oraciones, siendo la segunda

cum observantiam deputat. Congregatio propositis, compertum fore, non levem alicubi subortam esse dubitationem, et controversiam super intelligentia generalis illius Rubricæ, quæ in Missali Romano adscripta legitur ante Missam *pro Sponso et Sponsa*; videlicet: *Quod si benedictio nuptiarum facienda sit pro Sponso et Sponsa die Dominica, vel alio die festo, dicatur Missa de Dominica, vel festo, etc., cum commemoratione sequentis Missæ pro Sponso et Sponsa.* Dum aliqui censent rubricam illam locum habere in omnibus diebus, quibus celebratur Officium, et Missa de festo Duplici sive majoris, sive minoris ritus, quibusque proinde minime licet præmissas inibi Missas votivas pro Sacerdotum devotione celebrare; Alii vero putant præfata verba, *vel alio die festo*, intelligenda tantum esse de Festis solemnioribus, et festivis de præcepto. Hinc Sacra eadem Congregatio, referente Eminentissimo et Reverendissimo Domino Cardinali Corsino Episcopo Sabinensi, ad dirimendas in posterum controversias, et dubitationes de medio tollendas, præsentì Generali Decreto statuit: In celebratione Nuptiarum, quæ fit extra diem Dominicum, vel alium diem Festum de præcepto seu in quo contrahat duplex primæ vel secundæ classis, etiamsi fiat Officium, et Missa de Festo duplici per annum, sive majori, sive minori, dicendam esse Missam *pro Sponso et Sponsa*, in finè Missalis post alias votivas specialiter assignatam: in diebus vero Dominicis, aliisque diebus Festis de præcepto, ac duplicibus primæ et secundæ classis, dicendam esse Missam de Festo, cum commemoratione Missæ *pro Sponso et Sponsa*. Atque ita decrevit, et servari mandavit. Die 20 decembris 1783. — Factaque deinde per me Secretarium de prædictis Sacrosanctissimo Domino Nostro PIO Papæ VI, relatione;

(1) Urbis et Orbis.—Quam ex peculiaribus cubiis ex parte nonnullorum Parochorum, seu aliorum qd præscriptarum in rubricis regula-

la del oficio del día, y la tercera del Santo de quien se haga conmemoracion, ó de la Virgen, ó la que corresponda, según el tiempo.

Con decir que la misa *Pro sponso et sponsa* es votiva, está dicho que no debe tener *Gloria* ni *Credo*. En ella se observan algunas particularidades; cuales son el que los esposos tengan lucas encendidas en la mano (el *Manual Toletano* no hace mencion de esta ceremonia); la ofrenda que los esposos hacen al ofertorio de la misa, y de la que tampoco dicen nada ni el Misal romano ni nuestro *Manual*; el velo que se pone sobre los hombros del esposo y sobre la cabeza de la esposa, y ciertas oraciones que después del *Pater noster* é inmediatamente antes de la bendicion dice el ce-

lebrante. Sobre las candelas, en algunas diócesis es la costumbre que las tengan durante toda la misa; en otras las conservan mientras el Evangelio, y desde el *Sanctus* hasta después de la comunión. La costumbre de la ofrenda es bastante antigua: ya el Papa Nicolás hace mencion de ella en el siglo XI; estas son sus palabras:

Nostrates tam mares quam feminæ non ligaturam auream vel argenteam, aut ex quolibet metallo compositam, quando nuptialiu fœdera contrahunt, in capitibus defenant, sed post sponsalitiu fœdera que futurarum sunt nuptiarum promissio, fœdera quoque consensu eorum qui hæc contrahant et horum in quorum potestate sunt celebrantur: et postquam hæc sponsam sibi sponsus per digitum fidei

Sanctitas sua præfatum Sacræ Congregationis generale Decretum confirmavit, et ubique executioni dandum esse præcepit.—Die 7 januarii 1784.—*J. Card. Archintus Præf.*—C. Airoidi S. R. C. Secr.—Loco Sigilli.

1. Ex tenore relati Decreti, clare habetur quibus diebus celebranda sit Missa pro Sponso et Sponsa, quibusque celebranda sit Missa de Officio diei cum commemoratiõne Missæ pro Sponso et Sponsa. In dicto Decreto hæc Missa non immutatur, unde semper est Missa votiva privata licet celebretur in duplicibus, ac præinde in ejus celebratione servandæ sunt sequentes rubricæ; Missa pro Sponso et Sponsa celebranda est cum paramentis albi coloris sine Gloria in excelsis et cum tribus orationibus, scilicet prima de ipsa Missa, secunda de Missa Officii diei, et tertia quæ est secunda in Missa Officii diei, hoc est, vel de octava, vel de Sancto simplici, vel de feria si occurrant. In casu autem quo Missa Officii diei unicam tantum habeat orationem dicenda erit pro tertia oratione in Missa pro Sponso et Sponsa, quæ esset secunda

in Missa festi occurrentis, si esset semiduplex secundum rubricam generalem ejusdem Missalis Romani, titulo IX, De Orationibus. Non dicitur Credo, Præfatio autem de Missa Officii diei, hoc est, propria si propriam habeat, vel de octava si occurrat, vel de tempore, vel communis. In fine vero dicitur Benedicamus Domino et ultimum Evangelium Sancti Joannis.

2. Diebus autem in Decreto exceptis dicenda est Missa de festo, vel de Dominica, etc., cum paramentis coloris eidem festo vel Dominicæ convenientis, commemoratio Missæ de Sponso et Sponsa fit post omnes commemoraciones de præcepto, vel secundo loco cum sua conclusiõne. Dicitur Gloria in excelsis, Credo, Præfatio, etc., prout congruit eidem Missæ festi occurrentis.

3. Orationes autem *Propitiare, et Deus, qui*, post *Pater noster*, et *Deus Abraham*, post *Benedicamus Domino vel Ite Missa est*, semper dicuntur, ac Sacerdos monere debet Sponsus sermone gravi, ut in fine ejusdem Missæ præscribitur.

annulo insignitum desponderit, dotemque utrique placitam sponsus ejus scripto pactum hoc continente, coram invitatis ab utraque parte tradiderit, aut mox, aut apto tempore ad nuptialia fœdera perducuntur, et primum in ecclesiam Domini cum oblationibus quas offerre debent Deo per sacerdotis manum statuuntur, sicque demum benedictionem et velamen cœleste suscipiunt.

El velo tampoco en todas partes se usa del mismo modo: hay parroquias en que se acostumbra poner al *Sanctus*, en otras despues del *Pater noster*, y segun algunos rituales debe ponerse al *Post comunio*. La costumbre de ponerlo es antiquísima: véase lo que sobre ella y su significacion dicen algunos Padres:

Velamen seminarum jugum est: huc spectavit Apostolus cum dicit: Debet mulier habere potestatem super caput (vel ut alii legunt velamen, licet meliores codices legant potestatem). Potestas autem hic significat imperium et auctoritatem non mulieris, sed ipsius viri in mulierem. Tertull. lib. de Veland. Virgin., cap. 17. Quod eadem feminæ dum maritando velantur, scilicet ut noverint per hæc se viris suis esse subjectas et humiles, unde ipsum velamen vulgo marmoratem vocant, id est, Martem, quia signum martialis dignitatis est in eo. Caput enim mulieris vir est. Licet proinde velentur dum nubunt ut verecundiam mulieris agnoscant, quia jam sequitur inde quod pudeat. Unde Rebecca cum ad sponsum duceretur, ut eum ipsa conspexit, salutationem vel oscula non sustinuit, sed statim sentiens quid esset futura, pallio caput velavit. Hinc et

nuptæ dictæ, eo quod vultus suos velenti obnubere enim operire dicitur, unde et nubes dictæ, eo quod cœthera obtegant. S. Isidor. I. de Eccles. off., cap. 9. Nubentium capita velari consuevisse nonnulli scribunt, ut se maritis obnoxias perpetuo futuras intelligerent, ac proinde humilitatem præstarent. Cælius lect. Antiq., lib. xxviii, cap. 15. Cum veniret Rebecca, vidit Isaac deambulantem, cui duceretur uxor, et caput obnubere suum cepit, docens verecundiam in nuptiis præire debere. Inde enim et nuptiæ dictæ quod pudoris gratia puellæ caput obnubarent. S. Ambr. I. de Abraham, cap. 9.

Para las oraciones *Propitiare*, etc., previenen algunos rituales que el celebrante tenga las manos estendidas (sin separar los pulgares de los indices) sobre los esposos.

Segun vemos en un periódico de Zaragoza, la Administración diocesana de aquel Arzobispado está haciendo grandes esfuerzos para ver si puede conseguir satisfacer al culto las mensualidades de Marzo y Abril, y completar al clero el pago de esta última. No es esta, segun nos ha dicho hace muy pocos dias la *Esperanza*, la única diócesis en que todavia está por cobrar parte del primer trimestre. La nuestra, aunque dista mucho de ver cubiertos el corriente, como es justo, tan sagradas obligaciones, no es en esta parte la mas desgraciada.

En el *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Lérida correspondiente al 31 de

octubre último leemos la siguiente circular:

«El 20 de este mes se declaró por los facultativos haber cesado en esta ciudad el cólera-morbo como epidémico; el domingo siguiente se cantó una misa y *Te-Deum* en acción de gracias, y el 24 se celebró otra solemne de *requiem* por los difuntos, habiendo predicado en la primera nuestro Illmo. Prelado. Asistieron á estos piadosos actos todas las autoridades, acompañadas de los habitantes de esta religiosa población, convidados por el Excmo. Ayuntamiento. A la función religiosa precedieron y subsiguieron regocijos públicos, dispuestos por la corporación municipal.

» Desde el 7 de setiembre hasta el 20 de octubre, ambos inclusive, han fallecido en esta ciudad de toda clase de enfermedades 176 párvulos y 404 adultos. Habiéndose administrado durante el cólera 711 viáticos, resulta que viven todavía 307 que habían sido sacramentados, y entre ellos muchos con la santa Unción. Al principio de la epidemia fue corto el número de los enfermos; pero en los días siguientes al 26 de setiembre, y especialmente en la primera semana de octubre, fueron tantos los atacados leve y gravemente, que no se duda llegarán á seis mil por un cálculo prudencial nada exagerado. Con todo, las defunciones no fueron tantas comparativamente á los pacientes en este último período como en el primero.

» La epidemia ha respetado á los párrocos, tenientes y eclesiásticos seculares y regulares sus auxiliares, que se han ocupado día y noche en la ad-

ministración de sacramentos á los enfermos y asistencia á los moribundos en las parroquias y hospitales. Aunque alguno de estos laboriosos sacerdotes hayan estado ligeramente indispuestos por efecto más bien de fatiga que de la enfermedad, no obstante, ninguno, á Dios gracias, ha fallecido ni de los párrocos que diariamente han visitado á sus feligreses enfermos, ni de aquellos regentes que han administrado 85,400 y tal vez más viáticos, con otras tantas unciones, en la ciudad y en casas de campas, algunas á hora y media de la población.»

—De Játiva, después de anunciar que el cólera ha cesado en aquella ciudad, escriben lo siguiente:

«No tenemos que lamentar la muerte de ningún facultativo, y de sacerdotes solo la de un anciano, que por sus achaques se hallaba casi imposibilitado de prestar servicio alguno á la iglesia.»

» El mayor desarrollo y estragos de la epidemia han podido ser humanamente contenidos á beneficio del esquisito orden y eficaces medidas tomadas al efecto por la autoridad y junta municipal de sanidad, así como el esmerado cuidado y desinteresada solicitud que los profesores del arte de curar han prestado á toda clase de enfermos. El celo de las primeras arbitrando pingües recursos, y la filantropía de los segundos multiplicándose por todas partes, han proporcionado á los pobres socorros abundantes y asistencia oportuna, no solamente en el hospital especial de coléricos, sino en sus propios domicilios, á los que así lo han solicitado.

«Faltaríamos á un deber de justicia si en este lugar no hiciéramos mención del ejemplar comportamiento que el reducido clero de esta ciudad, coadyuvado por los religiosos esclaustrados residentes en la misma, ha observado en tan angustiosas circunstancias. Además de haber cooperado con su influencia religiosa á escitar la caridad de los ricos, han acudido con el mayor gusto á prestar los auxilios de la religion á los desgraciados moribundos. Ni uno de estos, que lo haya pedido con tiempo, ha fallecido sin el poderoso sustento del Pan de los fuertes: á ninguno le ha faltado constantemente á su lado un sacerdote que, con la mayor ternura, ha llevado el consuelo á su alma, exhortándole á soportar con resignacion y paciencia las penalidades de la enfermedad, para hacerle merecedor de los gozes inefables de la salud eterna. De muy buen grado mencionaríamos aquí los nombres de algunos que, entre los harapos de la miseria infestada, han ejercido actos de virtud sublime, si no temiéramos ofender la humildad de los que, sin cuidarse de las alabanzas de la tierra, solo esperan la recompensa del cielo; pero bastará decir en general que esta calamidad, entre otros de los designios de la Providencia, acaso ha sido uno ofrecer á esta respetable clase la ocasion de patentizar á los ojos del mundo el celo, la abnegacion y caridad que emplean para llenar sus deberes y acrecentar los inmensos beneficios que de ello reportan la religion y la humanidad.»

BIBLIOGRAFIA.

LA DOCTRINA DE SANTO TOMÁS
sobre el origen del poder y sobre el pretendido derecho de resistencia.

Tal es el título de un folleto publicado recientemente en Nápoles por Gaetano S. Severino, y sobre el cual emite el siguiente juicio la *Civiltá Cattolica* en su número del 5 de Agosto último.

«Empieza el autor con una reseña histórica sobre esta cuestion esponiendo; cómo Giovanni el Picolo, á principios del Siglo XV para defender al Duque de Borgoña, autor de la muerte del Duque de Orleans, pretendió sostener con textos de Santo Tomás, ser lícito á cualquiera dar muerte al tirano.

Contra esta proposicion se declaró la Universidad de París; y á petición de Gerson condenó el Concilio de Constanza tan peligrosa doctrina.

Renovadas por la revolucion francesa del siglo pasado las cuestiones relativas al origen del poder, aspiraron muchos á sostener aquella doctrina con la autoridad de Santo Tomás. El mas notable de todos fué el Siciliano Nicolás Spadateri, quien en su obra titulada *de los derechos del hombre* publicada en 1794 enseñó espresamente el pacto social de Rousseau, y estableció por consiguiente que el pueblo tiene derecho á deponer al príncipe que falta á las bases del pacto. Para robustecer su teoría con la sombra de un gran nombre, abusa de Santo Tomás afanándose por demostrar que no afirma nada que no haya sido ya enseñado por el Santo Doctor.

La obra que da ocasion á tan falaces interpretaciones es el célebre opúsculo *de regimine principum* atribuido comunmente al gran Aquino. S. Severino se consagra á examinar dos cosas en su folleto: 1.ª si es efectivamente obra de Santo Tomás el tratado *de regimine principum*; 2.ª si aunque lo fuera podrian deducirse de él razones favorables al contrato social y al tiranicidio.

El autor despues de referir las diversas opiniones de los críticos sobre la 1.ª cuestion, sostiene como mas probable y cierta la de aquellos que solo atribuyen á Santo Tomás, los dos primeros libros de su opúsculo y rechazan como apócrifos los otros dos siguientes. En confirmacion de esto reune copia de argumentos intrínsecos y estrínsecos. Efectivamente, al fin del 2.º libro del Santo Doctor se encuentran palabras que demuestran la conclusion del tratado, apareciendo los dos últimos libros como una obra distinta. Además en el libro 3.º se hace mencion de sucesos ocurridos despues de la muerte de Santo Tomás y que por lo mismo no podian serle conocidos, y esto sin hacer mencion de la diversidad del estilo con que están escritos los libros 3.º y 4.º. Estas y otras muchas razones que puedan leerse en el Autor, demuestran hasta la evidencia que estos dos últimos libros del tratado *de regimine principum* fueron añadidos á la obra del Santo Doctor y considerados como obra suya. Por consiguiente mal puede deducirse de ellos la verdadera doctrina de Santo Tomás sobre el origen del poder y modo de perderlo.

El Autor ocupándose de la 2.ª cues-

tion, demuestra que todos los argumentos de que Santo Tomás se vale para explicar el origen de la sociedad y del poder destruyen hasta en su raiz el contrato social, y tan lejos están de serle favorables, quanto que se dirigen á probar plenamente que la autoridad suprema es de derecho divino, y el derecho divino y el contrato social se rechazan como el círculo y el cuadrado, como la afirmacion y la negacion.

Examinando despues la manera con que el Sumo Imperante pueda ser de puesto, demuestra que Santo Tomás no concede semejanste facultad á las naciones, sino en los reinos electivos, en los cuales es efectivamente el pueblo el que por medio de sus representantes nombra al Príncipe y le confiere el poder: *Si ad jus multitudinis pertineat sibi providere de rege, NON INJUSTE ab eadem rex institutus potest destrui*. En cuanto á los reinos hereditarios, ó por otra legitima manera adquiridos, se deduce del Santo Doctor no haber mas medio para reparar los abusos que rogar á Dios en cuyas manos está el corazón de los príncipes; *ejus enim potentia subest ut cor tyranni crudele convertat in mansuetudinem*.

En estos tiempos en que los promovedores de la anarquia acumulan tantos errores sobre la autoridad civil que suponen derivada del pueblo, al que atribuyen el derecho de poder cambiar cuando le plazca de gobernantes y de formas de gobierno para cohonestar el desbordamiento de las revoluciones, creemos de gran utilidad esponer en un volumen reducido la doctrina profesada acerca de estos puntos por el mayor de los publicistas católicos.

ANUNCIOS.

TRATADO

DEL MODO DE PRACTICAR LAS CEREMONIAS

DE LA MISA,

ASI REZADA COMO SOLEMNE,

segun las rúbricas del Misal Romano y del Ceremonial de Obispos, y los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos publicados hasta el dia.

POR

EL DOCTOR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo y del Tribunal de las Ordenes militares, y de sagradas ceremonias en el Sinodo de Madrid.

Véndese á 4 rs. en rústica y á 4½ cuartos á la holandesa, en la libreria de Sanchez, calle de Carretas, y en la redaccion del *Boletín*, calle de Valverde, núm. 24. En Toledo, en la libreria de la calle del Hombre de Palo; en Alcalá, en la libreria de la calle Mayor, y en Ciudad Real; casa de D. José Carrion, Teniente de San Pedro.

MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Contiene una explicacion clara y sucinta de todo el catecismo y el ceremonial aprobado por la sagrada Congregacion de ritos para esta solemnidad. Un librito de 64 páginas. Se halla de venta en la redaccion de este *Boletín* calle de Valverde, núm. 24, á 2 reales. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco de porte por el correo remitirán en carta franca al Director del *Boletín* tres sellos de franquear cartas.

NOVISIMO VIA-CRUCIS

CON QUINCE ESTAMPAS DE LA PASION.

Tambien se vende en la redaccion del *Boletín*, á 12 ctos. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco remitirán su valor en dos sellos de franquear cartas.

MANUAL PREDICABLE

para los que entran en el ministerio parroquial y carezcan de práctica y buenos libros, por DON FRANCISCO PRADEL Y ALARCON, Cura propio de la parroquia de S. Miguel y S. Justo de Madrid.

Un tomo en 4.º de 500 páginas y 51 Sermones sobre lo mas esencial de la moral evangélica, para corregir los vicios y fomentar las buenas costumbres. Se vende únicamente en Madrid en la sacristia de dicha parroquia, á 20 reales á la rústica, y en Toledo en el Seminario conciliar de S. Ildefonso, á 24.

Letania Lauretana, de la Santisima Virgen, explicada para mejor inteligencia de los fieles, por el Padre Inocente Palacios. Véndese á 8 rs. encuadrada en la libreria de D. Eusebio Aguado, calle de Pontejos.

Catecismo de la doctrina cristiana, en verso, por el mismo autor. Véndese á 3 rs. en la misma libreria.

El niño instruido en los verdaderos principios de la sana filosofia, por el mismo autor. Se vende á 3 rs. en la misma libreria.

Medallas de San Roque, abogado contra la peste. Se venden de metal á 3 cuartos, y mayores á 4, en la redaccion de este *Boletín*.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,
calle de Valverde, 24.